

N° Decreto: 518959
N° Expediente: 03803-2022-TCE
Fecha del Decreto: 08/09/2023

Aplicación de Sanción contra INSTITUTO DE INVESTIGACION Y CAPACITACION CONSULTORIA CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS MEAVISAS S.A.C. seguida por CENTRAL DE COMPRAS PUBLICAS - PERU COMPRAS por art. 50.1. b) incumplir obligación de perfeccionar el contrato, según proceso de selección Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco IM-CE-2020-6 /-- de adquisición/compra de BIENES , al ítem ?i) Consumibles, ii) Impresoras y iii) Repuestos y accesorios de oficina?

***** Postor/Contratista : INSTITUTO DE INVESTIGACION Y CAPACITACION CONSULTORIA CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS MEAVISAS S.A.C. Entidad : CENTRAL DE COMPRAS PUBLICAS - PERU COMPRAS

Serán Notificadas las siguientes partes:

INSTITUTO DE INVESTIGACION Y CAPACITACION CONSULTORIA CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS MEAVISAS S.A.C.
CENTRAL DE COMPRAS PUBLICAS - PERU COMPRAS

EXPEDIENTE N° 3803/2022.TCE

Jesús María, ocho de septiembre de dos mil veintitrés.-

Vista la razón expuesta por la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado, a través de la cual se da cuenta de la denuncia formulada por la **CENTRAL DE COMPRAS PÚBLICAS - PERÚ COMPRAS** contra la empresa **INSTITUTO DE INVESTIGACION Y CAPACITACION CONSULTORIA CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS MEAVISAS S.A.C. (con R.U.C. N° 20600322266)**, existen en el expediente los elementos mínimos que representan indicios suficientes de la comisión de la infracción denunciada, permitiendo el inicio de un procedimiento administrativo sancionador de conformidad con lo dispuesto en el artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225 (Ley de Contrataciones del Estado), aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF. En consecuencia, se dispone lo siguiente:

- 1. Iniciar procedimiento administrativo sancionador** contra la empresa **INSTITUTO DE INVESTIGACION Y CAPACITACION CONSULTORIA CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS MEAVISAS S.A.C. (con R.U.C. N° 20600322266)**, por su supuesta responsabilidad al haber incumplido injustificadamente con su obligación de formalizar acuerdos marco, respecto del procedimiento de incorporación de nuevos proveedores a los **Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco IM-CE-2020-6** de “i) Consumibles, ii) Impresoras y iii) Repuestos y accesorios de oficina”; consistente en:

INCUMPLIR INJUSTIFICADAMENTE CON SU OBLIGACIÓN DE FORMALIZAR ACUERDOS MARCO
Se sustenta en:
a) El Informe N° 000120-2022-PERÚ COMPRAS-OAJ del 28 de abril de 2022 , mediante el cual la Entidad señala lo siguiente [obstante a folios 4 a 14 del expediente administrativo]:
“(…)

I. ANTECEDENTES

(...)

1.1 La Dirección de Acuerdos Marco, en adelante la “DAM”, aprobó mediante el Memorando 000036-2021-PERÚ COMPRAS-DAM, de fecha 12 de enero de 2021, la incorporación de nuevos proveedores a los Catálogos Electrónicos: IM-CE-2020-5 de i) Computadoras de escritorio, ii) Computadoras portátiles y iii) Escáneres; IM-CE- 2020-6 de i) Consumibles, ii) Impresoras y iii) Repuestos y accesorios de oficina; IMCE- 2020-7 de i) Útiles de Escritorio y ii) Papeles y cartones; IM-CE-2020-10 de Llantas, neumáticos y accesorios; IM-CE-2020-11 de Mobiliario en general; IM-CE-2020-12 de i) Pinturas, acabados en general y complementos, ii) Cerámicos, pisos y complementos, iii) Tubos, accesorios y complementos, y iv) Sanitarios, accesorios y complementos; IM-CE-2020-14 de i) Luminaria, ii) Materiales eléctricos y iii) Cables eléctricos; IM-CE-2020-17 de Bebidas no alcohólicas; IM-CE-2020-18 de Alimentos para consumo humano. Así también, con Memorando Múltiple N° 0021-2021-PERÚ COMPRAS-DAM, de fecha 14 de octubre de 2021, la DAM aprueba la realización del procedimiento de incorporación de nuevos proveedores, entre ellos, a la continuidad de la operatividad del Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco EX-CE-2021-7 de i) Útiles de Escritorio y ii) Papeles y cartones.

1.2 Mediante Memorandos 000577, 00132, 00126, 00127, 00700, 00699, 00688, 00701, 00702, 00703, 01297-PERÚ COMPRAS-DAM, de fechas 3 de setiembre de 2020, 22 y 25 de enero, 20 y 26 de mayo y 9 de noviembre de 2021, respectivamente, la DAM aprobó la documentación asociada para la incorporación de nuevos proveedores y documentos que aprueban los anexos de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco citados en el párrafo precedente; asimismo, las Reglas para el Procedimiento Estándar del Método Especial de Contrataciones a través de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco Tipo I – Modificación III, donde se estableció en el Anexo N° 01: “Parámetros y condiciones del procedimiento para la Selección de proveedores”, asociado a las reglas del procedimiento estándar para la selección proveedores para la incorporación de nuevos proveedores de los Catálogos Electrónicos de los Acuerdos Marco (CEAM), las fases y el cronograma, entre otros, que se detallan a continuación:

Cuadro N° 03
Cronograma de convocatoria del proceso de incorporación de nuevos
proveedores de los CEAM

Fases	IM-CE-2020-5	IM-CE-2020-6	IM-CE-2020-7	IM-CE-2020-10	IM-CE-2020-11	IM-CE-2020-12	IM-CE-2020-14	IM-CE-2020-17	IM-CE-2020-18
Convocatoria	01/02/2021	01/02/2021	01/02/2021	26/05/2021	26/05/2021	26/05/2021	26/05/2021	26/05/2021	26/05/2021
Registro de participación y presentación de ofertas	01/02/2021 al 23/02/2021	01/02/2021 al 24/02/2021	01/02/2021 al 25/02/2021	27/05/2021 al 15/06/2021	27/05/2021 al 15/06/2021	27/05/2021 al 17/06/2021	27/05/2021 al 16/06/2021	27/05/2021 al 14/06/2021	27/05/2021 al 14/06/2021
Admisión y evaluación	Admisión: 24/02/2021	Admisión: 25/02/2021	Admisión: 26/02/2021	Admisión: 16/06/2021	Admisión: 16/06/2021	Admisión: 18/06/2021	Admisión: 17/06/2021	Admisión: 15/06/2021	Admisión: 15/06/2021
	Evaluación: 25/02/2021	Evaluación: 26/02/2021	Evaluación: 01/03/2021	Evaluación: 17/06/2021	Evaluación: 17/06/2021	Evaluación: 21/06/2021	Evaluación: 18/06/2021	Evaluación: 16/06/2021	Evaluación: 16/06/2021
Publicación de resultados	02/03/2021	02/03/2021	02/03/2021	23/06/2021	23/06/2021	23/06/2021	23/06/2021	23/06/2021	23/06/2021
Suscripción automática de Acuerdos Marco	10/03/2021	10/03/2021	10/03/2021	06/07/2021	06/07/2021	06/07/2021	06/07/2021	06/07/2021	06/07/2021
Periodo de depósito de la garantía de fiel cumplimiento	03/03/2021 al 09/03/2021	03/03/2021 al 09/03/2021	03/03/2021 al 09/03/2021	24/06/2021 al 05/07/2021	24/06/2021 al 05/07/2021	24/06/2021 al 05/07/2021	24/06/2021 al 05/07/2021	24/06/2021 al 05/07/2021	24/06/2021 al 05/07/2021
Depósito de garantía (plazo adicional)	10/03/2021 al 24/03/2021	10/03/2021 al 24/03/2021	10/03/2021 al 24/03/2021						
Suscripción automática de Acuerdos Marco	25/03/2021	25/03/2021	25/03/2021						

Fuente: Página web de Perú Compras

Cuadro N° 04
Cronograma de convocatoria del proceso de incorporación de nuevos
proveedores del Acuerdo Marco EXT-CE-2021-7

Fases	EXT-CE-2021-7
Convocatoria	11/11/2021
Registro de participación y presentación de ofertas	12/11/2021 al 01/12/2021
Admisión y evaluación	Admisión: 02/12/2021
	Evaluación: 03/12/2021
Publicación de resultados	07/12/2021
Periodo de depósito de la garantía de fiel cumplimiento	08/12/2021 al 19/12/2021
Suscripción automática de Acuerdos Marco	20/12/2021

Fuente: Página web de Perú Compras

1.3 Por medio de las reglas para el Procedimiento Estándar para la Selección de Proveedores para la implementación de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco – Tipo VI y VII así como las Reglas Estándar del Método Especial de Contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco Tipo I – Modificación III, de los Acuerdos Marco IM-CE-2020-5, IM-CE-2020-6, IM-CE-2020-7, IM-CE-2020-10, IM-CE-2020-11, IM-CE-2020-12, IM-CE-2020-14, IM-CE-2020-17, IM-CE-2020-18 y EXT-CE-2021-7, se señalaron las consideraciones que debieron tener en cuenta los proveedores adjudicatarios de los referidos Acuerdos, para efectuar el depósito de la Garantía de Fiel Cumplimiento, precisando además que, de no efectuarse dicho depósito no podrá suscribirse el Acuerdo Marco correspondiente.

1.4 Asimismo, mediante los Comunicados 019, 023, 062, 139-2021-PERÚ COMPRAS/DAM, de fechas 10 y 26 de marzo, 7 de julio y 21 de diciembre de 2021, respectivamente, PERÚ COMPRAS comunicó a las entidades públicas y a los proveedores que suscribieron los Acuerdos Marco IM-CE-2020-5, IM-CE-2020-6, IMCE- 2020-7, IM-CE-2020-10, IM-CE-2020-11, IM-CE-2020-12, IM-CE-2020-14, IMCE- 2020-17, IM-CE-2020-18 y EXT-CE-

2021-7, el inicio de la vigencia e inicio de operaciones de los citados Catálogos Electrónicos.

1.5 Mediante Informe de la referencia a), del 13 de abril del 2022, la Dirección de Acuerdos Marco señala que, **de la revisión efectuada al procedimiento de incorporación de nuevos proveedores a los Catálogos Electrónicos de los Acuerdos Marco IM-CE- 2020-5, IM-CE-2020-6, IM-CE-2020-7, IM-CE-2020-10, IM-CE-2020-11, IM-CE-2020- 12, IM-CE-2020-14, IM-CE-2020-17, IM-CE-2020-18 y EXT-CE-2021-7, se advirtió que diversos proveedores adjudicatarios detallados en los Anexos N° 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09 y 10 adjuntos a dicho informe, no cumplieron con su obligación de realizar el depósito de la garantía de fiel cumplimiento dentro del plazo inicial y adicional; y en algunos casos, no coincide el Ubigeo consignado con el contemplado en la Superintendencia Nacional Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), conforme a lo establecido en las reglas, por lo que dichos incumplimientos devienen en la imposibilidad de suscribir automáticamente los citados Acuerdos Marco, lo que constituye la comisión del supuesto de infracción establecido en el literal b) del sub numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que corresponde informar al Tribunal de Contrataciones del Estado.**

(...)

II. ANALISIS

(...)

2.8 Sobre el depósito de garantía de fiel cumplimiento, las citadas Reglas para la selección de proveedores en los numerales 2.9 y 3.10 establecen lo siguiente:

“2.9 Garantía de fiel cumplimiento

Refiérase a la garantía monetaria que tiene como finalidad salvaguardar el cumplimiento de los términos y condiciones establecidos para el Acuerdo Marco y que permitirá la suscripción automática del mismo en el procedimiento para la implementación, extensión de vigencia o incorporación de proveedores a los CATÁLOGOS.

La garantía de fiel cumplimiento deberá mantenerse durante todo el periodo de vigencia del Acuerdo Marco, pudiendo ser renovada conforme a lo señalado en el procedimiento de la extensión de vigencia del mismo, caso contrario previa solicitud se procederá con su devolución finalizada la vigencia.

La garantía de fiel cumplimiento será ejecutada por PERÚ COMPRAS en caso el PROVEEDOR sea excluido de los CATÁLOGOS. Sin perjuicio de ello se podrá ejecutar dicha garantía por el incumplimiento en la ejecución contractual de un Catálogo Electrónico cuya vigencia haya concluido.

En caso se encuentre establecida la posibilidad de inclusión del PROVEEDOR, éste deberá realizar el depósito de una nueva garantía de fiel cumplimiento como requisito para su inclusión a los CATÁLOGOS.

Las consideraciones referidas al depósito, ejecución y devolución de la garantía de fiel cumplimiento se encuentran definidas en la Directiva aplicable.

(...)

3.10 Garantía de fiel cumplimiento

El PROVEEDOR ADJUDICATARIO debe realizar el depósito de garantía de fiel cumplimiento de acuerdo a las consideraciones establecidas (...).

(...)

La garantía de fiel cumplimiento deberá mantenerse durante todo el periodo de vigencia del Acuerdo Marco, pudiendo ser renovada conforme a lo señalado en el procedimiento de la extensión de vigencia del mismo, caso contrario previa solicitud se procederá con su devolución finalizada la vigencia.

El incumplimiento del depósito de la garantía de fiel cumplimiento conlleva la no suscripción del Acuerdo Marco. (...) (Subrayados y énfasis agregados)

(...)

Respecto al supuesto de infracción de haber incumplido con la obligación de perfeccionar el Acuerdo Marco

2.10 Sobre el particular, la DAM mediante el Informe N° 000050-2022-PERÚ COMPRASDAM, indicó:

“2.11 Ahora bien, de la revisión efectuada por la Coordinación de Implementación de Catálogos Electrónicos de la Dirección de Acuerdos Marco de PERÚ COMPRAS, se advirtió sobre los proveedores adjudicatarios que no cumplieron con su obligación de realizar el depósito de la garantía de fiel cumplimiento y/o no cumplimiento con mantener los requisitos establecidos en el procedimiento de selección de proveedores; dicho incumplimiento generó la no suscripción automática del Acuerdo Marco (formalización). A continuación, se detalla la cantidad de proveedores que no cumplieron con su obligación:

(...)

- Acuerdo Marco: IM-CE-2020-6: 77 (Setenta y siete) proveedores

(...)

2.11 En dicha línea, conforme a lo manifestado por la DAM, **los proveedores detallados en los Anexos N° 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09 y 10 del Informe de la referencia, incumplieron con sus obligaciones de efectuar el depósito de garantía de fiel cumplimiento y consignar el ubigeo que corresponda a lo declarado en el registro administrado en la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), según el detalle descrito en dichos Anexos.**

(...)

2.14 Es así que, el hecho que los proveedores adjudicatarios no hayan cumplido con su obligación de suscribir los Acuerdos Marco, perjudica la eficacia del método especial de contratación de los Catálogos Electrónicos que administra la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS.

(...)

III. CONCLUSIONES:

3.1 La Dirección de Acuerdos Marco ha constatado la presunta infracción incurrida por proveedores adjudicatarios detallados en los Anexos 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09 y 10 del Informe N° 000050-2022-PERÚ COMPRAS-DAM, al incumplir injustificadamente con su obligación de formalizar los Acuerdos Marco IM-CE-2020- 5, IM-CE-2020-6, IM-CE-2020-7, IM-CE-2020-10, IM-CE-2020-11, IM-CE-2020-12, IM-CE-2020-14, IM-CE-2020-17, IM-CE-2020-18 y EXT-CE-2021-7, derivados del procedimiento de extensión de los Catálogos Electrónicos de los Acuerdos Marco, respectivamente; causal tipificada en el literal b) del numeral 50.1 de artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referido al incumplimiento injustificado de la obligación de formalizar Acuerdos Marco.

(...)" Sic.

(El énfasis es agregado).

- b) Informe N° 000050-2022-PERÚ COMPRAS-DAM del 13 de abril de 2022, a través del cual la Entidad señala la documentación que sustenta y aprueba el procedimiento de incorporación de nuevos proveedores a los **Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco IM-CE-2020-6** de "i) Consumibles, ii) Impresoras y iii) Repuestos y accesorios de oficina", y el cronograma contenido en las reglas del procedimiento para la selección de proveedores de referido Acuerdo Marco, y comunica los proveedores que incurrieron en la infracción tipificada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF [obrante a folios 15 a 27 del expediente administrativo].
- c) El Anexo N° 02: Proveedores Adjudicatarios que no suscribieron el Acuerdo Marco IM-CE-2020-6 [obrante a folios 30 a 32 del expediente administrativo].
- d) El Memorando N° 000126-2019-PERÚ COMPRAS-DAM del 22 de enero de 2021, a través del cual se aprobó la convocatoria y la documentación aplicable al procedimiento de incorporación de nuevos proveedores a los **Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco IM-CE-2020-6** de "i) Consumibles, ii) Impresoras y iii) Repuestos y accesorios de oficina" [obrante a folio 47 del expediente administrativo].

- 2. El hecho imputado en el numeral precedente se encuentra tipificado en el **literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-**

2019-EF, en caso de incurrir en infracción, la sanción será de multa por un monto económico no menor del cinco por ciento (5%) ni mayor al quince por ciento (15%) de la oferta económica o del contrato, según corresponda, el cual no puede ser inferior a una (1) UIT, en favor del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE). Si no se puede determinar el monto de la oferta económica o del contrato se impone una multa entre cinco (5) y quince (15) UIT, ello conforme lo establecido en el numeral 50.4 del artículo antes mencionado. La misma norma precisa que la resolución que imponga la multa debe establecer como medida cautelar la suspensión del derecho de participar en cualquier procedimiento de selección, procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, en tanto no sea pagada por el infractor, por un plazo no menor a tres (3) meses ni mayor a dieciocho (18) meses.

3. **Notificar** a la empresa **INSTITUTO DE INVESTIGACION Y CAPACITACION CONSULTORIA CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS MEAVISAS S.A.C. (con R.U.C. N° 20600322266)**, para que dentro del plazo de **diez (10) días hábiles cumpla con presentar sus descargos**, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.

Asimismo, remítase a las partes, la clave de acceso de consulta al Toma Razón Electrónico de la página web del OSCE (vínculo del Tribunal), con la finalidad que en lo sucesivo, tomen conocimiento a través del mismo de los actos procesales expedidos por el Tribunal que correspondan ser notificados por esa vía, de conformidad con lo señalado en el Reglamento y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD.

IMPORTANTE

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD, se le recuerda que **todos** los demás actos que emita el Tribunal durante el presente procedimiento administrativo sancionador, incluidas la resolución final y la que resuelva la reconsideración que pudiera interponerse, se notificarán a través del TOMA RAZÓN ELECTRÓNICO implementado en el portal institucional del OSCE (www.osce.gob.pe) (menú **TRIBUNAL** / submenú **APLICACIÓN DE SANCIÓN**), siendo de su responsabilidad como administrado el permanente seguimiento del procedimiento.

BASE LEGAL:

- Artículos 50 y 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.
- Artículos 257, 260, 261, 262 y 267 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- Directiva N° 008-2019-OSCE/CD – Lineamientos para la ejecución de la sanción de multa impuesta por el Tribunal de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Resolución N° 058-2019-OSCE/PRE, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 03.04.2019.

- Acuerdo de Sala N° 009-2020/TCE “Acuerdo de Sala Plena que establece disposiciones para la notificación del inicio del procedimiento administrativo sancionador”.
- Comunicado N° 022-2020 - Implementación de nueva Mesa de Partes Digital del OSCE para la recepción de documentos.



CECILIA BERENISE PONCE COSME
Presidenta del Tribunal
Tribunal de Contrataciones del Estado

CAROLA PATRICIA CUCAT VÍLCHEZ
Secretaria del Tribunal

Señora Presidenta:

Informo a usted que, mediante Oficio N° 000109-2022-PERÚ COMPRAS-GG del 3 de mayo de 2022 (con registro N° 9821), que adjunta el Informe N° 000120-2022-PERÚ COMPRAS-OAJ del 28 de abril de 2022, recibido el 3 de mayo de 2022 (con registro N° 2022-00070110) y presentado el 10 de mayo de 2022 en la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, la **CENTRAL DE COMPRAS PÚBLICAS - PERÚ COMPRAS** puso en conocimiento de este Tribunal que la empresa **INSTITUTO DE INVESTIGACION Y CAPACITACION CONSULTORIA CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS MEAVISAS S.A.C. (con R.U.C. N° 20600322266)** habría incurrido en causal de infracción, al haber incumplido injustificadamente con su obligación de formalizar acuerdos marco, respecto del procedimiento de incorporación de nuevos proveedores a los **Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco IM-CE-2020-6** de “i) Consumibles, ii) Impresoras y iii) Repuestos y accesorios de oficina”, originando con ello el presente expediente.

Es el caso que, de la revisión del expediente efectuada por esta Secretaría, se verifica que obran los siguientes documentos:

- a) El **Informe N° 000120-2022-PERÚ COMPRAS-OAJ del 28 de abril de 2022**, mediante el cual la Entidad sustenta su denuncia contra la empresa **INSTITUTO DE INVESTIGACION Y CAPACITACION CONSULTORIA CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS MEAVISAS S.A.C. (con R.U.C. N° 20600322266)** [obran a folios 4 a 14 del expediente administrativo].
- b) Informe N° 000050-2022-PERÚ COMPRAS-DAM del 13 de abril de 2022, a través del cual la Entidad señala la documentación que sustenta y aprueba el procedimiento de incorporación de nuevos proveedores a los **Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco IM-CE-2020-6** de “i) Consumibles, ii) Impresoras y iii) Repuestos y accesorios de oficina”, y el cronograma contenido

en las reglas del procedimiento para la selección de proveedores de referido Acuerdo Marco, y comunica los proveedores que incurrieron en la infracción tipificada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF [obrante a folios 15 a 27 del expediente administrativo].

- c) El Anexo N° 02: Proveedores Adjudicatarios que no suscribieron el Acuerdo Marco IM-CE-2020-6 [obrante a folios 30 a 32 del expediente administrativo].
- d) El Memorando N° 000126-2019-PERÚ COMPRAS-DAM del 22 de enero de 2021, a través del cual se aprobó la convocatoria y la documentación aplicable al procedimiento de incorporación de nuevos proveedores a los **Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco IM-CE-2020-6** de “i) Consumibles, ii) Impresoras y iii) Repuestos y accesorios de oficina” [obrante a folio 47 del expediente administrativo].

Por lo expuesto, y de conformidad a lo dispuesto en el literal a) del artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se considera que se cuentan con indicios suficientes de la comisión de la infracción que permiten disponer el inicio de un procedimiento administrativo sancionador contra la empresa **INSTITUTO DE INVESTIGACION Y CAPACITACION CONSULTORIA CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS MEAVISAS S.A.C. (con R.U.C. N° 20600322266)**, por supuesta responsabilidad al haber incumplido injustificadamente con su obligación de formalizar acuerdos marco, causal de infracción establecida en el **literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.**

Lo que informo a usted para su evaluación y análisis correspondiente.

Jesús María, ocho de septiembre de dos mil veintitrés.-

CAROLA PATRICIA CUCAT VÍLCHEZ
Secretaria del Tribunal